000313/2008

--- Trelew, de febrero de 2009.-

--- **Y VISTOS:** el recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; -----

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Los quejosos manifestaron que apelaron la providencia que los mandó a tributar la tasa de justicia. ----------

--- Sin entrar a considerar el fondo de la cuestión propuesta con el escrito de queja, debe decirse que el mismo no cumple con requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 281 del Código Procesal Civil y Comercial. ----------

--- Omitió acompañar copia simple -suscripta por el letrado de la recurrente- del escrito de interposición del recurso, lo que torna inadmisible la queja interpuesta (art. 281 inc. 1º “c” del C.P.C.C.; éste Cuerpo S.I.C. 2/93; confr.: C.N.Civ., sala A, 13-5-71, LL. v. 146, p. 657-28.645-S; ídem, sala B, 13-2-70, LL. v. 141, p. 625, 25.212-S, 15-3-70, LL. v. 140, p. 794, 24.898-S entre otros; Morello - Sosa - Berizonce, "Códigos Procesales", Tomo III, Librería Editora Platense - Abeledo Perrot, 1988, pág. 456). ----------

--- Dicha omisión, por ser requisito de admisibilidad obsta por sí sola al tratamiento de la queja (art. 281 del C.P.C.C.). ----------

--- Al respecto, tal recaudo no puede ser reemplazado por las manifestaciones que se refieren a él, por cuanto el Tribunal de Alzada debe tener la información suficiente, de allí que las falencias en punto a las copias, determinan, pues, la inadmisibilidad del recurso de queja (confr.: Morello - Sosa - Berizonce, op. cit., pág. 453); y por lo demás, no pueden completarse los recaudos necesarios con posterioridad (conf. CNCiv., Sala F, ED. 47-188).----------

--- En esa dirección, se ha dicho que el escrito de queja debe bastarse a sí mismo (confr.: C. Civ., Sala E, ED 88-148, sum. 21; id. Sala B, ED 88-148, sum. 22; E. M. F. , Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo II, Abeledo Perrot, 1994, pág. 449; Morello - Sosa - Berizonce, op. cit., pág. 452); y que la facultad que compete a la Cámara para requerir el expediente no suple la omisión en que se haya incurrido por falta de presentación oportuna de los recaudos formales (conf. Fassi: "Código Procesal Civil y Comercial", 2º edición, tomo I, pág. 742, Nº 1694). ---------- Por lo expuesto, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- No hacer lugar al recurso de queja intentado por los actores. ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase a fin de agregarse a la causa principal. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2009 – SIC.- CONSTE.--